# RESOLUCION ADMINISTRATIVA
# N° 126 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 08 NOV 2024

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°474-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 06 de noviembre de 2024, el Informe Nº 80-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM de fecha 13 de setiembre del 2024, el Expediente Nº 115449 de fecha 03 de setiembre del 2024, y demás documentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2º, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, el Informe Nº 80-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 13 de setiembre del 2024, suscrito por el CPC Yoel Esquibel Mamani de la Oficina de Remuneraciones y Beneficios Sociales, comunica al Abogado Rene Tapia Pineda en su calidad de jefe de la Unidad no estructurada de recursos humanos de la GERAGRI Cusco, el requerimiento del Sr. Santos Vidal Huamán Paucarmayta sobre la rectificación de apellido materno: Paucarmaita que figura en sus boletas de pago, debiendo corregirse y/o sustituirse por el apellido materno Paucarmayta, advirtiéndose un error material que válidamente puede ser subsanado tomando en consideración las copias de su DNI, y el certificado de inscripción emitido por la RENIEC, documentos donde se plasma el apellido materno del solicitante como: Paucarmayta; y tanto más cuando se adjunta la copia fedatada de la Resolución Directoral N° 258-93-DRA-RI suscrita por la Dirección Regional de Agricultura hoy Gerencia Regional de Agricultura en el que se establece el nombre del peticionario como: Santos Vidal Huamán Paucarmayta.

Que, el Expediente Nº 115449 de fecha 03 de setiembre del 2024, donde además se adjunta copia de la boleta de pago del interesado, correspondiente a la planilla de pago de junio del 2024, en el que se percibe como sujeto pasivo el nombre de Huamán Paucarmaita Santos Vidal; debiendo corregirse el apellido materno a Paucarmayta, quedando como: Huamán Paucarmayta Santos Vidal.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – OFICINA DE ADMINISTRACION – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – OFICINA DE ASESORIA LEGAL – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Que, teniendo en cuenta los documentos antes descritos en los considerandos precedentes y conforme a lo explícitamente requerido por el encargado de la Oficina de Remuneraciones y Beneficios sociales de la GERAGRI Cusco, debe procederse a la RECTIFICACIÓN DE OFICIO POR ERROR MATERIAL, del extremo referido al apellido materno del administrado: Paucarmaita consignada en el registro o base de datos de las Boletas de Pago.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, su Art. IV del Título Preliminar, señala como los principios del acto administrativo Numeral 1, los siguientes:

- Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El presente principio obliga a la administración a reaccionar y/o adecuar de oficio a un correcto pronunciamiento de fondo frente a cualquiera de sus actos o actuaciones que sean ambiguas u oscuras al procedimiento administrativo que no sean trascendentes en el fondo del asunto.
- Asimismo, también es preciso mencionar que, en este mismo marco normativo señalado precedentemente establece en su Artículo 17, la figura jurídica de la Eficacia Anticipada, expresando en siguiente tenor: Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...).

Que, el numeral 1 del artículo 212 del Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido no el sentido de su decisión"*. Mientras que el sub siguiente numeral 2 del mencionado cuerpo normativo, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)"*;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "(...) *tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; por tanto, la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocatoria del acto en términos jurídicos. Toda vez, que el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de redacción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivocación.

Que, el error advertido en las boletas de pago respecto del apellido materno del administrado, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco correspondiente a la planilla de pago de junio del 2024, se evidencia que existe error material, lo que evidentemente no afecta, ni modifica o altera el sentido de los actos administrativos supeditados a ella, ni mucho menos conlleva a la nulidad de la misma;

Estando a las visacion del Director de la Oficinas de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional Nº 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolucion Gerencial Regional Nº 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de feha 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al Director de la Oficina de Administracion de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. - **RECTIFICAR DE OFICIO** el Error Material, del extremo referido al apellido Paucarmaita consignada en el registro o base de datos de las Boletas de Pago, correspondiente a la planilla de pago del administrado Santos Vidal Huamán Paucarmayta, quedando inalterable en todos los demás extremos, la misma que debe quedar redactada de la siguiente forma:

"DICE:
Huamán Paucarmaita Santos Vidal

***DEBE DECIR:***
***HUAMÁN PAUCARMAYTA SANTOS VIDAL***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE ASESORIA LEGAL

**ARTICULO SEGUNDO**. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas correspondientes conforme Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

*C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández*
DIRECTOR